

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1157
Ref. 2019-01041-00

Una vez revisada la solicitud de adición al auto número 349 de fecha 06 de febrero de 2020, elevada por el extremo procesal activo, advirtiendo que no se libró orden de pago respecto de los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de administración. Por se procedente y estar pedidos en el escrito de demanda, el Despacho procederá con su adicción.

A su vez, se procederá con la corrección del inciso 7º de la mentada providencia, en el sentido de que el poder espacial fue conferido a la sociedad ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA y no al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADICIONAR al inciso 1º del auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de febrero de 2020, la pretensión que fue omitida, así:

*“4. Por los **INTERESES DE MORA** sobre las cuotas antes aludidas, a las tasas máximas legalmente permitidas, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas referidas y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.”.*

2. CORREGIR el inciso 7º del auto No. 349 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS**¹, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, en calidad de representante legal de la sociedad **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA**.”*

3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conjuntamente con el auto que profirió el Mandamiento de Pago, en la forma dispuesta en el artículo 291 a 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 048 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 16 de julio de 2020</p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.